



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Sur 23 (veintitrés), lote 425 (cuatrocientos veinticinco) D, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. En fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El tres de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo de ocho de julio de dos mil quince, por el cual se le reconoció personalidad únicamente a [REDACTED] en su carácter de visitada, fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil quince, en la que se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] en su carácter de visitada, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal. -----

3. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiuno de agosto de dos mil quince, la [REDACTED] en su carácter de visitada, presentó pruebas que consideró pertinentes, al cual le recayó acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante el cual se le indicó que una de sus pruebas se tenía por ofrecida y admitida con el carácter de superveniente, y por lo que hace a sus demás pruebas, que ya habían sido admitidas con antelación.-----

4. Por acuerdos de ocho de julio y veintiséis de agosto de dos mil quince, se ordenó requerir y girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de solicitar diversa información relacionada con el establecimiento visitado, mismos que fueron cumplimentados mediante los oficios INVEADF/CJ/DS/7704/2015 e INVEADF/CJ/DS/9367/2015, recibiendo respuesta a dichas solicitudes mediante los oficios SEDUVI/DGAU/DIDU/1324/2015, de fecha catorce de agosto de dos mil quince,

1/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y SEDUVI/DGAU/DRP/18109/2015 de fecha siete de septiembre de dos mil quince, signado por la Dirección del Registro de los Planes y Programas, de dicha Secretaría, respectivamente.-----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Iztapala**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación emitida este Instituto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIORANDOME QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO POR ASI INDICARLO NOMENCLATURA Y CORROBORARLO CON [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL ESTABLECIMIENTO Y PREVIA IDENTIFICACION DE LA QUE SUSCRIBE SE OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CON UNA LONA QUE A LA LETRA DICE [REDACTED] SE OBSERVA UNA PUERTA DE ACCESO VEHICULAR DE COLOR BLANCO, AL INTERIOR SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO OCUPADO PARA CASA HABITACIÓN, AL FONDO DEL PREDIO SE OBSERVA UN TERRENO CON UN ÁREA DE CABALLERIZA CON UN SOLO CABALLO, ASÍ COMO UN ÁREA DE RUEDO Y/ CORRAL. DE ACUERDO CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES PUNTOS 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE CASA HABITACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS DE EQUINOTERAPIA. 2.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIE ES DE a) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (199.96 M2) b) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (199.96 M2); c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (17.77M2); d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE TRES PUNTO CERO NUEVE METROS LINEALES (3.09 ML) e) EL AREA LIBRE ES DE CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (182.19 M2) A. DESCRITO EN EL ÁREA DE DOCUMENTOS. B. NO EXHIBE. CONSTE. [REDACTED]

3/18

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "SERVICIOS MÉDICOS DE EQUINOTERAPIA", en una superficie ocupada por uso de 199.96 m2 (ciento noventa y nueve punto noventa y seis metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así, toda vez que el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

personal especializado en funciones de verificación, al momento de la visita de verificación observó una caballeriza con un caballo, un área de ruedo y un corral, así como una lona que dice "Equinoterapia", aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó sustancialmente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado corresponde al de **"SERVICIOS MÉDICOS DE EQUINOTERAPIA"**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por personal especializado en funciones de verificación, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

4/18

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a [REDACTED] que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: _____

1.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 24 DE ENERO DE 2014 Y VIGENCIA NO INDICA, DOCUMENTO CON NUMERO DE FOLIO 1612-151PECA 14, CON VIGENCIA UN AÑO CONTANDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN PARA LOS GIROS DE HABITACIONAL UNIFAMILIAR, SOLO EN PLANTA BAJA PARA CARNICERÍAS, POLLERÍAS, RECAUDERÍAS, SERVICIOS QUIROPRACTICOS, TERAPIA OCUPACIONAL, DOCUMENTO FIRMADO POR PT. MARIA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ. CON EL CARGO DE CERTIFICADORA. EN UNA SUPERFICIE A OCUPAR 118.81 M2. PARA EL DOMICILIO DE SUR 23 425 D COLONIA LEYES DE REFORMA SEGUNDA SECCIÓN DELEGACIÓN IZTAPALAPA. _____

2.- DICTAMEN DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL USO DEL SUELO O DE LAS NORMAS DE ORDENACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. EN SU DICTAMEN PRIMERO, EMITE DICTAMEN FACTIBLE PARA REALIZAR LA COMPATIBILIDAD DEL USO DE SUELO DE TERAPIA OCUPACIONAL CON EL DE CONSULTORIOS CON ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA Y ESPECIALIDAD MEDICA EN EQUINOTERAPIA EN UN TERRENO DE 198.00 M2. EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 44.00 M2 Y 154 M2 DE ÁREA LIBRE EN EL INMUEBLE . FIRMADO POR ALEJANDRO GARCÍA ROBLES CON CARGO DE DIRECTOR DE INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO. , EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 20 DE MARZO DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA, _____

5/18

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, no obstante, las mismas no son idóneas para acreditar el uso de suelo y superficie desarrollados en el establecimiento visitado, a excepción de: **1)** Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, número de oficio SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mismo que se adminicula con la copia certificada de dicho documento, remitida mediante el oficio SEDUVI/DGDU/DIDU/1324/2015 de fecha catorce



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

de agosto de dos mil quince, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal conforme al artículo 4 párrafo segundo, del que se desprende en la parte conducente lo siguiente: "...La vigencia del presente Dictamen se mantendrá, en tanto no se modifique el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de octubre de 2008", Programa Delegacional que se encuentra vigente al día de hoy, así como al momento de la práctica de la visita de verificación, por ende el documento de referencia, será analizado para los efectos de la presente determinación; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 1612-151PECA14, de fecha de expedición veinticuatro de enero de dos mil catorce, relativo al predio de interés, del cual se constató su validez y contenido en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal conforme al artículo 4 párrafo segundo, del que se desprende que tenía una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a su expedición, esto fue, hasta el veinticinco de enero de dos mil quince, por lo que el mismo no estaba vigente al momento de realizarse la visita de verificación, no obstante lo anterior, de la propia documental se advierte que la misma fue expedida de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento de la práctica de la visita de verificación); y 3) copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 57440-151PECA15, de fecha de expedición diecinueve de agosto de dos mil quince, documental respecto de la cual se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante el oficio INVEADF/CJ/DS/9367/2015, recibiendo respuesta a dicha solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/18109/2015 de fecha siete de septiembre de dos mil quince, signado por la Dirección de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informó en la parte conducente lo siguiente: "...se informa que el expediente del **"Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 57440-151PECA15 de fecha de expedición diecinueve de agosto de dos mil quince, respecto del predio o inmueble ubicado en Calle Andador treinta y cinco (35) sur veintitrés (23), (antes andador tres (G), Fobos dos (2) Colonia Leyes de Reforma segunda sección, Código Postal 09310, Delegación Iztapalapa, con número de cuenta predial 365-599-54-00-9"**, será solicitado al Archivo de esta Secretaría en cuanto se tenga la constancia y/o documento remitido por la Unidad Administrativa responsable, se enviará en alcance a la presente..."

6/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

(sic), sin que hasta la fecha se haya recibido el certificado de referencia, por lo que toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resulta procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, el cual salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, aunado a que las promoventes para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentaron el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que las promoventes actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis:-----

Época: Novena Época

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TAJ; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

8/18

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Certificado que si bien es cierto, es de fecha posterior a la práctica de la visita de verificación, también lo es que dicho documento se expidió tomando en consideración lo dispuesto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dos de octubre del dos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

mil ocho, por lo tanto para efectos de obligatoriedad y cumplimiento al establecimiento visitado le aplican las mismas normas de ordenación en materia de uso de suelo desde el dos de octubre del dos mil ocho, salvo prueba en contrario.-----

Una vez precisado lo anterior, si bien es cierto del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 57440-151PECA15, de fecha de expedición diecinueve de agosto de dos mil quince, se advierte que el nombre de la calle y el número oficial no son los mismos señalados en la orden de visita de verificación, también lo es que el mismo contiene la misma cuenta predial que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 1612-151PECA14, de fecha de expedición veinticuatro de enero de dos mil catorce, el cual es relativo al inmueble materia del presente procedimiento, por lo que se presume salvo prueba en contrario que dicho documento también es para el establecimiento visitado, y tomando en cuenta que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, así como el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, con número de oficio SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el cual hace referencia también al certificado antes señalado con número de folio 1612-151PECA14, por lo que se infiere que dicho dictamen, así como el diverso certificado folio 57440-151PECA15, son relativos al inmueble visitado.-----

9/18

En razón de lo anterior, esta autoridad determina procedente tomar en cuenta dichas documentales, para los efectos de la presente determinación.-----

Ahora bien, del estudio y análisis del Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, número de oficio SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende en la parte conducente lo siguiente: -



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, emite DICTAMEN FACTIBLE para realizar la Compatibilidad del Uso del Suelo de Terapia Ocupacional con el de Consultorios con Especialidad en "Psicología" y Especialidad Médica en "Equinoterapia", en un terreno de 198.00 m² con una superficie de construcción de 44.00 m² y 154.00 m² de área libre en el inmueble

ubicado en [REDACTED] toda vez que el uso de Consultorios para: psicólogos y terapia ocupacional se encuentran permitidos en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, se pueden compatibilizar con los usos de Consultorios para Psicólogos y Consultorios de Especialidades Médicas que se encuentran Permitidos en la zonificación HC Habitacional con comercio en Planta Baja de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, tomando como base la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de Usos del Suelo para Programas de Desarrollo Urbano, debiendo cumplir con las demás normas aplicables en la materia, así como a la obtención de los permisos y autorizaciones requeridos por las autoridades competentes, para su operación y funcionamiento.

SEGUNDO.- La vigencia del presente Dictamen se mantendrá, en tanto no se modifique el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

10/18

En ese sentido, se puede concluir que el inmueble visitado cuenta con DICTAMEN FACTIBLE, para realizar la compatibilidad del Uso del Suelo de Terapia Ocupacional con el de Consultorios con Especialidad en "Psicología" y Especialidad Médica en "Equinoterapia", en un terreno de 198.00 m² (ciento noventa y ocho metros cuadrados), toda vez que el uso de **Consultorios para: psicólogos y terapia ocupacional**, se encuentran permitidos en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, y se pueden compatibilizar con los usos de **Consultorios para Psicólogos y Consultorios de Especialidades Médicas** que se encuentran **Permitidos** en la zonificación HC Habitacional con Comercio en Planta Baja de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil ocho, lo cual se corrobora con lo señalado en los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios 1612-151PECA14 y 57440-151PECA15, de fechas de expedición veinticuatro de enero de dos mil catorce y diecinueve de agosto de dos mil quince, relativos al inmueble visitado, de los que se desprende que efectivamente entre los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, se encuentra los usos de suelo de "CONSULTORIOS PARA PSICÓLOGOS Y TERAPIA OCUPACIONAL", los cuales de acuerdo al Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, número de oficio



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se compatibilizan con el de "ESPECIALIDAD MÉDICA EN EQUINOTERAPIA", por lo que, se hace evidente que el uso de suelo de que se desarrolla en el inmueble visitado, es decir, de "SERVICIOS MÉDICOS DE EQUINOTERAPIA", es el permitido en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con los Certificados antes mencionados, en relación directa con el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, número de oficio SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "SERVICIOS MÉDICOS DE EQUINOTERAPIA", de conformidad con los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios 1612-151PECA14 y 57440-151PECA15, de fechas de expedición veinticuatro de enero de dos mil catorce y diecinueve de agosto de dos mil quince, relativos al inmueble visitado, en relación directa con el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, número de oficio SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

11/18

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.- Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; **Comercial;** De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

- I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----
- II. Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----
- III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de -----

12/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----

- IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. -----

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintidós días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.-----

13/18

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.”-----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso en el inmueble visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios 1612-151PECA14 y 57440-151PECA15, de fechas de expedición veinticuatro de enero de dos mil catorce y diecinueve de agosto de dos mil quince, relativos al inmueble visitado, en los cuales únicamente se señala respectivamente la zonificación que le corresponde al inmueble visitado, los usos de suelo que tiene permitidos, así como la superficie máxima únicamente en planta baja para los usos contemplados dentro de “COMERCIO”, sin que en los Certificados antes citados se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de los usos de suelo contemplados dentro de “SERVICIOS”, donde se encuentran contempladas las actividades desarrolladas por el establecimiento visitado, y el en relación directa con el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, número de oficio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en la cual únicamente se señala los usos compatibles al que se desarrolla en el inmueble visitado, la superficie del terreno, la superficie de construcción y del área libre del mismo, sin que en dicho Dictamen se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

Por lo que hace al uso habitacional, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que respecto de dicho uso no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se citan a continuación para mayor referencia.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

“Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:-----

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación.” -----

14/18

“Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento.” -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: “Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.” (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

...
II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; -----

Es decir, en el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Cerolína núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

inmueble visitado es de uso mixto, es decir habitacional y no habitacional, en una superficie de construcción de 17.77 m² (diecisiete punto setenta y siete metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza la hipótesis señalada en el precepto legal antes transcrito, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, folios 1612-151PECA14 y 57440-151PECA15, de fechas de expedición veinticuatro de enero de dos mil catorce y diecinueve de agosto de dos mil quince, relativos al inmueble visitado, en relación directa con el Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano, número de oficio SEDUVI/DGDU/0291/2015, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado.-----

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis: -----

15/18

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

16/18

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio al Coordinador de Verificación Administrativa de este Instituto, para que designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

17/18

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015

Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Sur 23 (veintitrés), lote 425 (cuatrocientos veinticinco) D, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, así como a [REDACTED] en su carácter de visitada, y/o a [REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado [REDACTED]

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

18/18

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1247/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/LFS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx